EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos **(INSEP),** podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos **(INSEP),** notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión

del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el **Proyecto: REHABILITACIÓN CARRETERA CA-3 TRAMO 3: CHOLUTECA- SAN BERNARDO (0+00 A 20+055),** ejecutado por la Empresa **ETERNA S.A.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de noviembre del 2017, las Unidades Técnicas de Minas y Geología y Ambiente y Seguridad dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Informe Técnico Conjunto **ITCD-089-17** sobre la inspección realizada el 24 de octubre del 2017, a dos (2) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los Municipios de Namasigue y Orocuina en el Departamento de Choluteca; los cuales serán utilizados en el **Proyecto: REHABILITACIÓN CARRETERA CA-3 TRAMO 3: CHOLUTECA- SAN BERNARDO (0+00 A 20+055),** asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-089-17,** en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen UDS-098-17 de fecha 06 de noviembre del 2017, las Unidades Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad y Minas y Geología dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), manifiestan que de acuerdo a la información existente en informe RMC/092/17 de la unidad de Registro Minero y Catastral el sitio delimitado durante la inspección se encuentra libre de Concesiones Mineras Metálicas y No Metálica, Área Protegida y delimitaciones de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Asimismo que las unidades de, Desarrollo Social, Minas y Geología, Ambiente y Seguridad y Registro Minero y Catastral del Instituto Hondureño de Geología y Minas emitieron la Normativa Técnica para el aprovechamiento del banco de préstamo para la **Rehabilitación Carretera CA-3 Tramo 3: Choluteca-San Bernardo (0+00 A 20+055),** sin prejuicio de los permisos pertinentes para dicha actividad; por lo que la Empresa encargada de efectuar los trabajos de extracción dentro del banco de préstamo donde se extendió la Normativa Técnica debe adjuntar una bitácora del volumen de material extraído y georreferenciando el sitio donde se extrae, de esta forma se verificará los avances que se tiene en los bancos de extracción, de igual forma debe de darle cumplimiento a lo requerido en el informe de inspección ITCD-089-17.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ETERNA S.A** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **REHABILITACIÓN CARRETERA CA-3 TRAMO 3: CHOLUTECA- SAN BERNARDO (0+00 A 20+055),** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos

(2) bancos de Préstamo de materiales, ubicados en los Municipios de Namasigue y Orocuina, Departamento de Choluteca, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georefenciadas a continuación:

Banco de Material No. 1, MARIA, con Hoja Cartográfica Choluteca No. 2755-I, ubicado en el Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca, con un área de 4.00 has y con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	482291	1462876
2	482361	1462761
3	482642	1462944
4	482547	1463031

Banco de Material No.2, RIO OROCUINA, con Hoja Cartográfica Orocuina 2757-III, ubicado en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, con un área de 11.00 has, y con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	489706	1486574
2	489956	1486482
3	490137	1486416
4	489997	1486200
5	489804	1486283
6	489582	1486368

SEGUNDO: La Unidad de Proyectos INVEST-Honduras/MCA Honduras, deberá de celebrar con la Empresa **ETERNA, S.A el** respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a la cual se remitirá fotocopia de dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Publica, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar a los Propietario de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto en dicho acuerdo, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,** debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY.

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL